

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

7200
CE7214

XXX, 04 de Agosto de 2026

Señor(a)
JUAN GABRIEL RINCON
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 31430474 de 21 de Julio de 2026
Número de cuenta XXX

	
FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	XXX
PETENTE:	JUAN GABRIEL RINCON
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto ☒
RADICADO ENTRADA / FECHA:	31430474 21/07/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20261030026958 04/08/2026
Fecha de fijación:	12/08/2026
Fecha de desfijación:	19/08/2026
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone: "Notificación por aviso: Cuando se documenta la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 31430474
Fecha del acto que se notifica: 23-07-2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Yulitza Geraldin Santos Guerre
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	31430474	Fecha de creación:	21/07/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	0
Peticionario:	JUAN GABRIEL RINCON		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	23/07/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado: El señor Juan Gabriel Rincón identificado con cédula 88229418 teléfono XXX en calidad de propietario, solicita devolución de kilovatios , indica que realizo una recarga el día 13/07/2026 por un consumo de 32 kilovatios con pin 4208-8532-9543-1792-2060 ingresado al medidor retirado 14437120018 fallando desde el mismo día, se evidencia que se acercaron a realizar cambio de medidor el día 19-07-2026 bajo proceso 31365540 dejando en la observación que presenta saldo de 32 kilovatios y solicita el traslado de kilovatios al medidor instalado 14382719897. NO autoriza revisión del medidor y solicita ser notificado a la dirección XXX.			
Decisión: Estimado señor Juan Gabriel Rincón, Le saludamos cordialmente y agradecemos sinceramente la oportunidad que nos brinda al permitirnos comprender y atender sus necesidades de manera efectiva. Nuestro objetivo primordial es ofrecer soluciones ajustadas a sus expectativas. En respuesta a su solicitud, tras realizar la verificación en nuestro sistema comercial, se identificó que mediante el proceso número 31349440, ejecutado el día 13-07-2026, el personal técnico dejó el servicio conectado de manera directa con el fin de evitar que el usuario quedara sin suministro de energía, debido a la falla presentada en el medidor No. 14437120018. Posteriormente, el servicio fue normalizado el día 19-07-2026 bajo el proceso No. 31365540, momento en el cual se realizó el cambio del equipo de medida y se dejó constancia de que el medidor retirado presentaba un saldo pendiente de treinta y dos (32) kilovatios, correspondientes a la recarga efectuada el día 13-07-2026 mediante el PIN No. 4208-8532-			

9543-1792-2060.

Es importante señalar que el usuario permaneció conectado al servicio de energía de manera directa durante seis (6) días, comprendidos entre el 13-07-2026 y el 19-07-2026. Dado que no se cuenta con aforo del inmueble, se tomó como referencia el promedio histórico de recargas del usuario, equivalente a ciento sesenta y cinco (165) kilovatios mensuales, lo que permite estimar un consumo diario de cinco coma cinco (5,5) kilovatios.

En consecuencia, al multiplicar dicho consumo promedio por los seis (6) días durante los cuales el servicio permaneció directo, se obtiene un consumo estimado de treinta y tres (33) kilovatios.

Con fundamento en lo anterior, se constata que no es procedente acceder a la devolución de los kilovatios solicitados, toda vez que el consumo estimado durante el tiempo en que el usuario permaneció conectado de manera directa resulta superior a los treinta y dos (32) kilovatios correspondientes a la recarga reclamada.

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la Ley 142 de 1994, las resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones normativas internas asociadas a competencia para resolver, procedimientos y procesos.

Ha sido un verdadero gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



EDWIN IGNACIO RODRIGUEZ RIVERA
AGENTE DE SERVICIO